

## ACUERDO DE SERVICIOS

Entre las personas que se indican, por una parte: EDGAR ORLANDO FLOREZ MONCADA, identificado con la C.C 13747012 actuando en condición de representante legal de la sociedad comercial SOLUCIONES SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS sociedad comercial identificada con el NIT 900591035-7 y debidamente facultado para la suscripción del presente acuerdo de servicios para proveer, administrar y custodiar la firma electrónica, en adelante la EMPRESA, y por otra parte: usted, actuando en condición de representante legal de la sociedad comercial que representa y en nombre propio, quien actúa como Arrendatario y/o cotitular y/o usufructuario y/o propietario y/o tenedor, y/o autorizado para la conducción de los vehículos que sean expresamente informados y autorizados por usted, bajo su exclusiva responsabilidad y quien en adelante se denominara el “EL ALIADO”, quienes para todos los efectos de este instrumento, se denominarán LAS PARTES hemos convenido en celebrar el presente, acuerdo para lo cual:

La sociedad SOLUCIONES SERVICIOS Y TRANSPORTES es una empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte conforme lo establecido en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Conforme el decreto 173 de 2001, disposición que fuera incorporada en el decreto 1079 de 2015, establece que se podrán vincular de manera transitoria, los vehículos que se requieran por la empresa para la prestación del servicio público de transporte.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, la empresa de transporte podrá enviar al propietario o conductor del vehículo el manifiesto de carga por medios electrónicos, digitales, magnéticos o similares, el cual podrá ser portado por el conductor del vehículo durante el recorrido surtiendo los efectos del original.

En todo caso, las partes para dar cumplimiento al requisito de las firmas exigidas para la expedición y aceptación del manifiesto de carga, señala en el referido artículo 2.2.1.7.5.2, que tal condición podrá cumplirse a través de firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar obtenida a través de un escáner, firma digital o firma electrónica.

En la medida que mediante el presente acuerdo se suministrará por unas de las partes (el aliado) información sensible o relevante a la empresa, esta última estará en la obligación de adoptar los medios más convenientes para el uso y custodia de la información recopilada y cuyo uso se autoriza para para los propósitos descritos en el presente, en el marco de lo dispuesto por la ley 1581 de 2012, y la [política de tratamiento de datos personales](#) publicado en la página web: [www.solservistransportes.com](http://www.solservistransportes.com), la cual el aliado con la suscripción de la presente acepta conocer.

Con el fin de dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes en materia de transporte de carga, las partes acuerdan, los mecanismos bajo los cuales se suplirán, las diversas obligaciones a cargo de aquellas, en lo que corresponde a la normativa citada, acordando que:

**PRIMERO:** El presente acuerdo regulará el uso del mecanismo de firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar obtenida a través de un escáner y constituye el acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos y validar cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

**SEGUNDO:** El ALIADO o firmante proporcionara los datos para la creación de la firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar, los cuales son únicos y personalísimos y que el aliado ha manifestado que utilizará con la intención de suscribirlos documentos que regularán sus relaciones con la empresa para que sean colocados por defecto o según se señala en el cuerpo del presente, la cual proporcionará mediante un mensaje de datos o documentos físicos aportados por el firmante.

**TERCERO:** La firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar, que sea notificada por el ALIADO, para validar el presente acuerdo, podrá obtenerse por cualquier método tales como, documentos suscritos en físico, datos biométricos o los plasmados en la cedula de ciudadanía que lo identifiquen, que permitan identificar a una persona, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, la cual podrán ser recopiladas mediante envío a la empresa en tal calidad, o como respuesta de un requerimiento de aquella .

**CUARTO:** LA EMPRESA, aplicará el principio de neutralidad tecnológica y podrá implementar el recurso tecnológico más adecuado, para custodiar la firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar para ser usada en aquellas relaciones que comprendan la expedición y porte de documentos, tales como: Manifiesto de carga, remesa terrestre de carga y aquellos derivados de las diversas operaciones de transporte.

**QUINTO:** Las partes aceptan que cuando una firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar haya sido fijada o incorporada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor, creador u originador de aquella tiene la intención univoca de acreditar el propósito de ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo, en las operaciones para las cuales sean vinculados vehículos de su propiedad.

**SEXTO:** El uso de una firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita o digital, para lo cual el aliado expresa los siguientes atributos: 1. Es única a la persona que la usa. 2. Es susceptible de ser verificada, por cuanto ha sido generado de una dirección de correo electrónico de su uso exclusivo, entorno de confianza o conocimiento por lo tanto hay confiabilidad sobre su origen, uso o envío, por lo tanto, asume plena responsabilidad sobre aquella. 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa. 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada por el ALIADO quien deberá informarlo inmediatamente ocurra el hecho.

**SÉPTIMO:** Cuando se exija la firma del aliado, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se ha utilizado una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje, ya sea por una sola vez y en lo sucesivo por todas las operaciones de transporte que vinculen a las partes, aún de manera transitoria o discontinua.

**OCTAVO:** EL ALIADO mantendrá la obligación de preservar la confiabilidad de la firma digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar, por lo tanto: mantendrá cualquier dato de creación de los datos de su creación, e informara cualquier alteración no autorizada, hecho después del momento de la firma, dará aviso de cualquier modificación, cambio o hecho que pueda socavar la confiabilidad de la original.

**NOVENO:** firma autorizada digitalizada o representación gráfica de la firma manuscrita y huella dactilar. Salvo prueba en contrario, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que desarrollen las partes en virtud del presente acuerdo y los demás procedimientos que sean implementados por la empresa cumplen los requisitos de firma manuscrita o electrónica, para lo cual la empresa, certificará que los métodos de firma electrónica o manuscrita son técnicamente seguros y confiables para el propósito de los mismos.